

Entidades Sin Fines de Lucro Exención de Contribución Sobre Ingresos Estatal y Federal y Otras Exenciones Contributivas

Lillian Toro Mojica

6 de diciembre de 2016

Puerto Rico | Washington, DC | mcvpr.com



Objetivos

- Beneficios exención contributiva federal y estatal
- Requisitos de elegibilidad para exención de contribución sobre ingresos bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal ("Código Federal")y bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico ("Código PR")
- Requisitos solicitud de exención contribución sobre ingresos bajo la Sección 501(c)(3) del Código Federal y bajo la Sección 1101.01 del Código PR
- Cumplimiento a nivel estatal y federal
- Conocimiento de otras exenciones contributivas a nivel estatal



Beneficios Exención Estatal –Puerto Rico

- Exención de contribución sobre ingresos de Puerto Rico
- Donativos deducibles para propósitos de contribución sobre ingresos de Puerto Rico
- Elegibilidad para recibir donativos tipo "grant" de fundaciones privadas
- Otros



- Sección 1101.01 del Código PR (Reglamento Núm. 8300 de Hacienda de 18 de diciembre de 2002)
 - Fines religiosos: Iglesias, convenciones, asociaciones, fondos, fundaciones
 - Servicios a la comunidad:
 - Fines caritativos, científicos, literarios o educativos,
 - Prevenir el maltrato o abuso de niños, personas mayores, discapacitados o animales
 - Prevenir violencia doméstica o crímenes de odio
 - Museos
 - Organizaciones cívicas para promover el bienestar social y asociaciones locales de empleados
 - Para beneficio exclusivo de sus miembros: Sociedades, ordenes o asociaciones fraternales y benéficas (sistema de logia)



- Para beneficios a empleados
- Asociaciones de propietarios
 - Asociaciones de titulares de derechos de multipropiedad o de clubes vacacionales
- Proveen viviendas para alquiler- familias de ingresos bajos o moderados o personas mayores de 60 años de edad
- Cooperativas
- Otras organizaciones- de trabajo, agrícolas o de horticultura, compañías de cementerios, corporaciones que son instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, fideicomisos de inversiones en bienes raíces, entre otras.



Requisitos de la exención:

- Organizada y operada <u>exclusivamente</u> para uno o más de los fines indicados en el Código
- Su ingreso no puede redundar ni en su totalidad ni en parte para beneficio de accionistas o individuos particulares
- Prueba Organizacional-
 - Certificado de incorporación o de organización, artículos de incorporación o de asociación, escritura del fideicomiso o cualquier otro documento mediante el cual se crea la organización:
 - Expresamente limita los propósitos de dicha organización a uno o mas fines exentos
 - No puede autorizar a la entidad a dedicarse a actividades políticas o dedicarse sustancialmente a actividades legislativas



- Prueba Organizacional (cont.)-
 - Los activos de la organización tienen que ser utilizados para uno o más fines exentos
 - Los documentos de organización o la ley de la jurisdicción donde se crea la organización exenta no pueden proveer que los activos de la organización se distribuyan a sus miembros, accionistas o a familiares de cualesquiera de éstos en caso de disolución de la organización exenta
- Prueba Operacional-
 - La organización tiene que :
 - ser operada exclusivamente para uno o más fines exentos
 - servir al interés público y no a intereses privados



- Organizaciones exentas no pierden su condición exenta por el hecho de recibir ingresos, tales como rentas, dividendos e intereses de inversiones, siempre y cuando dicho ingreso se dedique exclusivamente a uno o más de los fines exentos y la misma no está organizada y operada con el propósito de llevar a cabo una industria o negocio no relacionado.
- Una organización operada con el fin primordial de desarrollar una industria o negocio con fines de lucro no estará exenta, aún cuando:
 - Todos sus beneficios sean pagaderos a organizaciones exentas o
 - Tenga ciertos fines religiosos, su propiedad sea poseída en común con una industria o negocio sin fines de lucro y sus ganancias no redunden en beneficio de miembros individuales de la organización.



- Requisitos de la Junta de Directores:
 - Mínimo de 3 miembros
 - Menos del 50% podrán ser miembros del núcleo familiar de quien:
 - Establece la organización;
 - Es uno de los principales ejecutivos de la organización; u
 - Ocupa el cargo de presidente de la Junta de Directores.
 - Concepto de núcleo familiar sumamente amplio
- Se requiere que la organización presente, a satisfacción del Secretario de Hacienda, que la misma presta servicios en Puerto Rico.



Solicitud Exención Estatal- Puerto Rico

- Modelo SC 2645, Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico
 - 1. Documentos de organización:
 - Corporaciones: certificado de incorporación, certificado de registro, Certificado de Radicación de Informes Anuales emitido por el Departamento de Estado (si se incorporó hace más de 2 años), estatutos corporativos y cualquier reglamento interno
 - Otras entidades no registradas:
 - Fideicomisos: Escritura del Fideicomiso
 - Asociaciones: artículos de asociación, documento legal mediante el cual se creó la asociación y reglamento interno



Solicitud Exención Estatal- Puerto Rico (cont.)

- Estados Financieros por los últimos 4 años (o proyectado) (activos, pasivos, ingresos y gastos)
- 3. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes
- 4. Copia de publicaciones, folletos o boletines emitidos
- Si aplica, una copia de la determinación administrativa emitida por el IRS en cuanto a la exención federal
 - Declaración escrita que se haga constar por u oficial de la organización bajo apercibimiento de perjurio que la determinación administrativa está vigor y no ha sido enmendada o revocada
 - El carácter exento de las operaciones en Puerto Rico se determinará a base del Código PR



Solicitud Exención Estatal- Puerto Rico (cont.)

- 6. Copia del contrato de arrendamiento o escrituras de compraventa
- Poder y Declaración de Representación, Modelo SC 2745, incluyendo copia de tarjeta de identificación del que firma (foto, firma y nombre)
- 8. Cheque o giro pagadero al Secretario
 - \$300 Ingreso bruto anual promedio por los 4 años contributivos anteriores (o proyectado) no excede \$50,000
 - \$500 Ingreso bruto anual promedio por los 4 años contributivos anteriores (o proyectado) es mayor de \$50,000 pero igual o menor a \$100,000
 - \$1,500 Ingreso bruto anual promedio por los 4 años contributivos anteriores (o proyectado) es mayor de \$100,000
 - \$0 instituciones organizadas exclusivamente para fines religiosos
- 8. La solicitud se firma bajo apercibimiento de perjurio
- 9. El Secretario puede requerir cualquier otra información o documentación adicional (\$150.00)



Efectividad Exención Estatal- Puerto Rico

- Fecha de efectividad de la exención:
 - Lo más tarde de:
 - El primer día del año contributivo de la organización en el cual se presenta la solicitud de exención contributiva ante el Secretario; o
 - La fecha en que se constituyó legalmente la organización, si es luego del primer día del año contributivo de la organización en el cual se presentó la solicitud



Cumplimiento a Nivel Estatal –Puerto Rico

- Formulario 480.7 (OE), Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución Sobre Ingresos
 - Día 15 del 4to mes luego del cierre del año
- Otras obligaciones y formularios
- Notificación de cambios al Departamento de Hacienda
- Conservación de récords adecuados

cont.) MtV

Cumplimiento a Nivel Estatal- Puerto Rico (cont.)

- Revocación de la exención- Departamento de Hacienda
 - Causas:
 - Incumplimiento con los propósitos que dieron base a la exención;
 - Incumplimiento con cualquiera de los requisitos establecidos en la Sección 1101.01 del Código PR; o
 - Violación de cualquier disposición del Código o ley aplicable (excepto por causa razonable y no a descuido o negligencia crasa).
 - Procedimiento sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

nt.) M&V

Cumplimiento a Nivel Estatal- Puerto Rico (cont.)

- Denegatoria de la exención:
 - Transacciones prohibidas
 - Acumulación indebida de ingresos
- Consecuencias
- Restitución de exención



Beneficios Exención Federal

- Exención de contribución sobre ingresos federal
- Donativos deducibles para propósitos de contribución sobre ingresos federal
- Elegibilidad para recibir donativos tipo "grant" de fundaciones privadas (a las cuales se les requiere por ley que distribuyan unas cantidades de dinero para fines caritativos)
- Elegibles para tarifas postales reducidas del Servicio Postal de EE.UU.("third class bulk rate") – Hay que completar una solicitud (PS 3624) sin cargo
- Exención de requerimiento de pago de desempleo federal
- Otros



Organizaciones Elegibles- Federal

- Organizaciones Caritativas Definición
 - Sección 501(c)(3) del Código Federal:
 - Fines exclusivos caritativos, educativos, religiosos, científicos, literarios, para adelantar competencias deportivas nacionales e internacionales, prevenir la crueldad contra niños y animales y llevar a cabo pruebas para la seguridad pública.
 - Para cualificar para la exención, la organización (corporación, fondo, asociación o fundación):
 - Tiene que ser organizada y operada exclusivamente para los fines exentos
 - Sus ingresos no pueden redundar en beneficio de un accionista privado o individuo
 - Tiene que tener limitadas sus actividades de legislación y no intervenir o participar en campañas políticas
 - En caso de disolución, sus activos tienen que ser distribuidos para uno o más de los fines exentos



Organizaciones Elegibles- Federal

- Organizaciones Caritativas Definición (cont)
 - Sección 501(c)(3) del Código Federal (cont):
 - Existen requisitos de cumplimiento de política pública de forma que las organizaciones exentas no frustren las políticas federales (ejemplo, no discriminación)
 - Prueba Organizacional-
 - Limitación de Propósitos
 - "Purpose Clause" –

"The organization is organized exclusively for charitable, religious, educational, or scientific purposes under Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future federal tax code."

Limitación de Poderes



Organizaciones Elegibles- Federal

- Organizaciones Caritativas Definición (cont)
 - Disposición de Activos
 - Los documentos constitutivos de la organización deben limitar los propósitos de la organización a los fines exentos y establecer el uso exento de los activos luego de la disolución de la organización exenta
 - "Dissolution Clause":

"Upon dissolution of this organization, assets shall be distributed for one or more exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the federal government, or to a state or local government, for public purposes."



Organizaciones Elegibles- Federal (cont.)

- Organizaciones Caritativas Definición (cont)
 - Sección 501(c)(3) del Código Federal (cont):
 - Prueba Operacional-
 - "Operada Exclusivamente"
 - Dedicación Primordial a Fines Exentos
 - Parte Insustancial
 - Utilidades netas no redunden en beneficio de accionistas o individuos particulares
 - Actividades prohibidas/restringidas
 - Información detallada-
 - Reglamentos del Código Federal bajo la Seccion 501(c)(3)
 - Publicación 557, Tax-Exempt Status for Your Organization



Solicitud de Exención Federal

- Solicitud al Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS"):
 - Formulario 1023, Application for Recognition of Exemption Under Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code
 - Parte I Identificación del Solicitante
 - Parte II Estructura Organizacional
 - Parte III Disposiciones Requeridas en Documentos Organizacionales
 - Parte IV Descripción Narrativa de Actividades
 - Parte V Compensación y Otros Acuerdos Financieros con Oficiales, Directores, Fiduciarios, Empleados y Contratistas Independientes
 - Parte VI Miembros, Otros Individuos y Organizaciones que Reciben Beneficios del Solicitante



Solicitud de Exención Federal (cont.)

- Formulario 1023 (cont.)
 - Parte VII Historial
 - Parte VIII Actividades Específicas
 - Parte IX Información Financiera
 - Parte X Estatus Como Entidad Caritativa
 - Parte XI Información Sobre Cuota de Radicación



Solicitud de Exención Federal (cont.)

- Documentos a incluirse con Formulario 1023
 - En general-
 - Documentos organizacionales: artículos de incorporación, registro en la agencia estatal, artículos de asociación, acuerdo de fideicomiso o escritura de fideicomiso
 - Enmiendas a documentos organizacionales
 - "By-Laws" / Otras reglas y procedimientos
 - Política de Conflicto de Intereses
 - Form 2848, Power of Attorney and Declaration of Representative



Solicitud de Exención Federal

- Documentos a incluirse con Formulario 1023
 - Form 8821, Tax Information Authorization
 - Solicitud de trámite expedito, si aplica
 - Otros anejos (explicaciones, información financiera, material impreso relacionado a la organización, lista de cotejo, etc.)
 - Cheque pagadero con la cuota de radicación
 - Ingreso bruto anual por 4 años (actual o proyectados)
 - \$400 \$10,000 o menos
 - \$850 Mas de \$10,000
 - La solicitud debe ser firmada por un oficial, director, fiduciario u otra oficial autorizado bajo penalidad de perjurio



Solicitud de Exención Federal (cont.)

- Documentos a incluirse con Formulario 1023
 - De aplicación particular-
 - Anejo A Iglesias
 - Anejo B Escuelas y Universidades (política anti-discrimen)
 - Anejo C Hospitales y Organizaciones de Investigación Médica
 - Anejo D Organizaciones que Sirven de Apoyo a Ciertas Organizaciones
 - Anejo E Organizaciones que no Radican el Formulario 1023 Dentro de los 27 Meses de Haberse Organizado



Solicitud de Exención Federal (cont.)

- Documentos a incluirse con Formulario 1023 (cont.)
 - De aplicación particular (cont.)
 - Anejo F Hogares para Ancianos y Discapacitados y Vivienda de Bajo Costo
 - Anejo G Sucesores de Otras Organizaciones
 - Anejo H Organizaciones que proveen becas y otras ayudas económicas para la educación de individuos que solicitan aprobación por adelantado de procedimientos



Efectividad de la Exención Federal (cont.)

- ¿Cuándo solicitar?
 - La fecha de efectividad de la exención es la fecha en que se envía la solicitud (matasello) o la fecha en que el IRS recibe la solicitud
 - La fecha de efectividad se retrotrae a la fecha en la cual se constituyó legalmente la entidad, si la solicitud se presenta dentro de 27 meses luego del mes en que se constituyó legalmente la organización.
 - Si se radica después de 27 meses se llena el Anejo E para obtener exención retroactiva
 - Mientras la solicitud esta pendiente se puede operar como si fuera una entidad exenta
- ¿Cuál es el resultado final del proceso?
 - Determinación Administrativa del IRS



Cumplimiento a Nivel Federal

- Formularios 990, Return of Organization Exempt From Income Tax
 - Varios formularios:
 - 990: Ingreso bruto igual o mayor de \$200,000 y activos totales al final del año igual o mayores de \$500,000
 - 990-N: Ingreso bruto de \$50,000 o menos
 - 990-EZ: Ingreso bruto de menos de \$200,000 y activos totales al final del año de menos de \$500,000
 - Organizaciones de Puerto Rico con ingresos brutos de fuentes de Estados Unidos de \$50,000 o menos y que no conducen actividad significativa en Estados Unidos (además de actividad de inversión), generalmente tienen que someter el Formulario 990-N si eligen voluntariamente no presentar el Formulario 990 o el Formulario 990-EZ.



Cumplimiento a Nivel Federal (cont.)

- Organizaciones de Puerto Rico que tienen que radicar el Formulario 990 o el Formulario 990-EZ, entonces el ingreso bruto total que recibe (incluyendo de Puerto Rico), así como todos sus activos, tienen que ser tomados en consideración para determinar si cualifica para presentar el Formulario 990-EZ.
- Otras obligaciones y formularios
- Notificación de cambios al IRS
- Disponibilidad de documentos para inspección pública planillas anuales, incluyendo solicitudes de prórroga, y solicitud de exención, carta de determinación del IRS en cuanto a la exención
- Conservación de récords adecuados
- Contribuciones patronales



Cumplimiento a Nivel Federal (cont.)

- Recursos útiles IRS:
 - http://www.irs.gov/Charities-&-Non-Profits
- Recursos útiles Hacienda:
 - http://www.hacienda.gobierno.pr/comerciantes/sin-fines-de-lucro



- Impuesto Sobre Ventas y Uso ("IVU"):
 - No hay exención especial para entidades sin fines de lucro
 - Requisito de Registro de Comerciantes, IVU Loto y Obligaciones de Retención, Remisión y Reporte de la Planilla Mensual
 - Ingresos de menos de \$50,000 Certificado Rojo
 - Pago por adquisición de servicios o artículos que no están exentos
 - Algunas exenciones disponibles:
 - Exención para ventas realizadas por Iglesias (Sección 4030.21 del Código PR):
 - Están exentas del IVU las ventas al detal de artículos religiosos o mercadería donada- y los servicios ocasionales que realicen iglesias y organizaciones religiosas descritas en la Sección 1101.01(a)(1) del Código PR dentro de los predios de dicha entidad con el propósito de recaudar fondos para obras y mejoras permanentes a sus facilidades, actividades directamente relacionadas con el ministerio, subvencionar obras de caridad y ofrecer servicios que propendan el desarrollo de programas para el bienestar social.



- IVU (cont.):
 - Los servicios que sean subvencionados por los fondos de esas ventas se tienen que proveer a la comunidad de forma gratuita
 - Exención sobre maquinaria, material médico-quirúrgigo, suplido, artículo, equipo y tecnología en la prestación de servicios de salud (Sección 4030.19 del Código PR):
 - Toda facilidad de prestación de servicios de salud exenta bajo la Sección 1101.01(a)(2) del Código PR está exenta del pago del IVU en la compra de los artículos adquiridos para el uso exclusivo de la facilidad tales como maquinaria, material médico-quirúrgigo, suplido, artículo, equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.
 - Exención a los servicios de cuidos de niños (Sección 4030.15 del Código PR):
 - Están exentos del IVU los servicios de cuido prestados por centros licenciados por el Departamento de la Familia, que consisten del costo de matrícula y mensualidades atribuibles al cuido.



- IVU (cont.):
 - Exención a los servicios de cuido prestados por Centros de Cuido de Personas de Edad Avanzada (Sección 4030.18 del Código PR):
 - Están exentos del IVU los servicios de cuido prestados por centros licenciados por el Departamento de la Familia de conformidad con la Le 94-1977, que consisten del costo de ingreso y mensualidades atribuibles al cuido de personas de edad avanzada.
 - Exención del IVU adicional 4.5% en servicios:
 - Están excluidos los servicios a asociaciones de residentes o consejo de titulares de condominios a asociaciones de propietarios y a cooperativas de vivienda
 - Servicios a proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidio de renta y que los residentes paguen cuota de mantenimiento



- Patentes Municipales (21 LPRA 651(h)-
 - Sección 9 de la Ley de Patentes Municipales de 1974, según enmendada - Exime del pago de patentes municipales a entidades, tales como:
 - Organizaciones de trabajo, agrícolas, o de horticultura
 - Sociedades, órdenes o asociaciones, fraternales y benéficas que
 - operen bajo el sistema de logia o para el beneficio exclusivo de los miembros de una fraternidad que a su vez opere bajo el sistema de logia; y
 - provean para el pago de beneficios de vida, enfermedad o accidente, u otros beneficios a los miembros de dicha sociedad, orden o asociación, o a sus dependientes.



- Patentes Municipales (cont.)-
 - Exime del pago de patentes municipales a entidades, tales como (cont.):
 - Compañías de cementerios poseídas y explotadas exclusivamente para beneficio de sus miembros o que no sean explotadas con fines de lucro;
 - Corporaciones y cualquier fondo comunal, fondo o fundación, creados y administrados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular
 - Ligas comerciales, cámaras de comercio, juntas de propietarios de bienes raíces o juntas de comercio, que no estén organizados con fines de lucro, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular



- Patentes Municipales (cont.)-
 - Exime del pago de patentes municipales a entidades, tales como (cont.):
 - Ligas u organizaciones cívicas que no estén organizadas con fines de lucro sino que funcionen exclusivamente para la promoción del bienestar social, o asociaciones locales de empleados cuya matrícula esté limitada a los empleados de determinada persona o personas en un municipio en particular, y cuyas utilidades netas sean dedicadas exclusivamente a fines caritativos, educativos o recreativos.
 - Clubs organizados y administrados exclusivamente con fines de placer, recreo y otros propósitos no lucrativos, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular



- Contribuciones sobre la Propiedad (21 LPRA 515)
 - El Artículo 5.01 de la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad de 1991, según enmendado, provee que están exentos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, entre otros:
 - La propiedad mueble e inmueble que pertenezca y esté inscrita a nombre de cualquier corporación, institución, asociación, o entidad organizada sin fines pecuniarios bajo las leyes de Puerto Rico, dedicada entre otros, a fines religiosos, caritativos, científicos, literarios, educativos, recreativos, así como ligas comerciales, cámaras de comercio, ligas u organizaciones cívicas, juntas de propietarios, asociaciones de residentes, asociaciones de empleados, y en general, cualquier otra organización sin fines pecuniarios cuyas propiedades y utilidades netas no beneficien a algún accionista o persona en particular.



- Contribuciones sobre la Propiedad (21 LPRA 515) (cont.)
 - Estarán exentas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas como casas parroquiales donde vivan párrocos, ministros o sacerdotes; así como aquellas destinadas parcial o totalmente a logias masónicas y odfélicas o centro de estudios teosóficos o psíquicos o a centro caritativo.
 - La propiedad de todo hospital, clínica o policlínica perteneciente a una institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de institución que se organice y dedique a realizar actividades médico-hospitalarias sin fines pecuniarios, incluyendo los terrenos, los edificios, garajes, anexos, viviendas para médicos residentes, enfermeras y estudiantes de enfermería, existentes, o que en el futuro se construyan como parte integrante e indispensable de la planta física de dichos hospitales, clínicas o policlínicas; incluyendo, además, todo el equipo y propiedad mueble usados en la operación y realización de sus actividades médico-hospitalarias.



